

El suscrito Director Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA ELISA AROSEMENA CARDOZE DE LARA**, con nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-237-1474; se propone realizar el proyecto denominado **URBANIKA**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA ELISA AROSEMENA CARDOZE DE LARA**, con nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-237-1474, presentó el 28 de febrero de 2020, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **URBANIKA**, elaborado bajo responsabilidad de la empresa consultora **PANAMA BETHESDA, S.A. (IRC-019-2008)** y su consultores **ADRIAN MORA (IRC-002-2019)** y **LUIS GONZALEZ (IRC-074-09)**, persona naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la nivelación del polígono, hasta llegar la cota 28 msnm. Todas las cotas con respecto a los colindantes se mantendrán sin tocar. Entre dos de los puntos colindantes y el polígono de interés, existen los cuerpos de agua denominados quebrada Cabuyita y quebrada sin nomenclatura). Entre las actividades a realizar por ejecución del proyecto, no se contempla intervenir estos cuerpos de agua. Con ello respetando el bosque de galería en cada uno de los cuerpos de agua. Por lo tanto, no habrá obra que afecte los niveles, ni la estabilidad de los vecinos colindantes al proyecto.

Que el centro comercial Nuevo Tocumen- Patio de metro bus y el centro comercial Megamall, se encuentra a una cota de 41 msnm. En relación a la barriada Rubén Darío Paredes, el nivel al que va a quedar el proyecto de interés, es de 28 msnm. mismo nivel que se tiene actualmente en la barriada; y el cual corresponde al mismo del resto de la finca.

Que en el proyecto se realizará un corte de 63.000 m³. de los cuales se depositarán dentro del área incluida en el estudio 62.500m³. El excedente (500m³) incluyendo capa vegetal, se depositarán en los puntos descritos en el estudio de impacto ambiental. Se recuerda que la finca 305079 también ubicada, dentro del corregimiento de la 24 de Diciembre, al igual es propiedad de la sociedad Aropecuaria S.A. Tal como lo establece el estudio de impacto ambiental.

desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1006342.14	680790.58	21	1006487.01	681039.69
2	1006342.14	680847.05	22	1006479.51	681025.78
3	1006373.54	680864.59	23	1006483.14	680967.66
4	1006369.86	681007.91	24	1006488.55	680958.87
5	1006303.79	681006.24	25	1006490.94	680928.73
6	1006303.92	681012.81	26	1006495.51	680916.70
7	1006303.92	681021.02	27	1006497.30	680893.60
8	1006303.92	681030.14	28	1006501.60	680878.27
9	1006303.92	681034.28	29	1006503.58	680876.08
10	1006306.56	681049.26	30	1006504.45	680873.26
11	1006318.46	681067.70	31	1006511.45	680824.21
12	1006368.28	681093.19	32	1006494.51	680810.51
13	1006423.21	681122.43	33	1006467.81	680799.26
14	1006449.53	681136.42	34	1006461.42	680801.51
15	1006497.96	681162.2	35	1006436.96	680799.51
16	1006500.71	681164.65	36	1006420.36	680810.37
17	1006499.15	681125.80	37	1006401.32	680811.24
18	1006496.72	681100.87	38	1006382.46	680802.57
19	1006494.3	681078.09	39	1006368.02	680791.29
20	1006489.1	681061.50			

Que mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-031-2020**, del 02 de marzo de 2020; la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**.

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de 24 de diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante nota **DRPM-0218-2020**, de 09 de marzo de 2020, se solicitó la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**, al promotor: Según se menciona dentro del Estudio de Impacto Ambiental, se nivelará hasta alcanzar 28 msnm; sin embargo, es necesario presentar las cotas que se mantendrán con respecto a todos sus colindantes, tomando en cuenta que el

Equipos que se establecerán para el traslado de materiales dentro y fuera del proyecto, Establecer una homogeneidad en cuanto a los nombres de los cuerpos de agua colindantes con el polígono a evaluar, ya que se mencionan diferentes nombres para los cuerpos de agua colindante al proyecto, Indicar el ancho de las secciones de cada cauce de los cuerpos de agua en colindancia con el proyecto, tomado desde el borde superior de talud, Determinar e indicar el área de protección que se mantendrá en las secciones en colindancia con el polígono a evaluar, según lo establecido en la ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 1 y 2, Presentar plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, donde se contemple el área de protección establecida en cumplimiento de la ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 1 y 2, Presentar Monitoreo de Calidad de aguas superficiales de los dos cuerpos de agua colindante del proyecto, con la finalidad de contar con una línea base de referencia ante las medidas presentadas por el promotor de evitar contaminación del agua, Presentar Informe de Calidad de Aire Ambiental con la finalidad de contar con una línea base de referencia para mitigar y/o controlar el impacto identificado, Presentar Informe de monitoreo de Ruido Ambiental con la finalidad de contar con una línea base de referencia para mitigar y/o controlar el impacto del desarrollo del proyecto, y ubicación de las mismas respecto al área de desarrollo del proyecto, el inventario de especies de árboles dentro de cada cuerpo de agua colindante al polígono, los cuales no serán afectados con el desarrollo del proyecto, Se presenta una incongruencia de área (superficie), por lo cual es necesario aclararlo, Lo presentado como medida de mitigación ante el impacto identificado, tenemos a bien informarle que no se contempla como una medida de mitigación, sino una medida de conservación; por lo tanto, se debe presentar medidas de prevención y mitigación para la erosión del suelo durante el desarrollo del proyecto.

Que en fecha 22 de junio de 2020, mediante nota sin número se presenta la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRPM-0218-2020**, con fecha 09 de marzo de 2020, donde se señala las cotas respecto a los colindantes y los volúmenes que se manejará en la nivelación del terreno, se indica específicamente algunas medias para sus colindantes las quebradas, indica que el camino de acceso se contempla dentro del proyecto, menciona los equipos que se utilizarán, en la parte oeste del polígono y de la finca se encuentra la quebrada sin nombre y la segunda quebrada al este del polígono colindante al Centro Comercial Megamall, denominado quebrada Cabuyita. Se presentó informe de caracterización de muestras de aguas arriba y aguas abajo, se adjuntó el Informe de Calidad de Aire Ambiental y el Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental, se presentó un inventario forestal detallado pie a pie del polígono a desarrollar.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **URBANIKA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los

respectivo, en la respuesta de ampliación y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, promotora del proyecto **URBANIKA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

- c. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g. Las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto en todas las fases detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, deben ser capaces de no causar alteraciones físicas al cauce natural, al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan el cauce de las quebradas colindantes.

valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

j. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos acetosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

k. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.

m. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.

n. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.

o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

p. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 44-2000.

q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

r. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiona afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, que si decide desistir de Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **URBANIKA**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

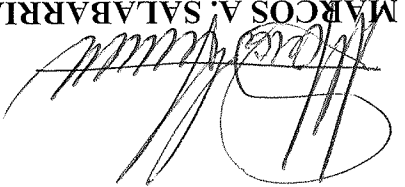
Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad AROPECUARIA, S.A., de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA, S.A., que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

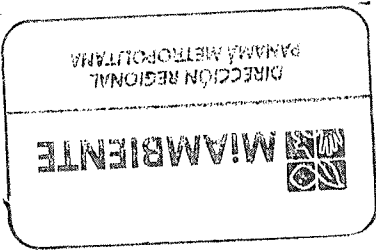
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 1 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los vece (13) días, del mes de Julio, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional, encargado.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REG. NAT.
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO M. VIZCAÍNO
MGTER. EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REG. NAT.
IDONEIDAD: 2.904-93-M08



MINISTERIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 22 de Julio de 2020, siendo las 11:40 de la mañana, Notifiqué personalmente a Patricia de la presente Resolución Notificada Cédula 8-458-113.

Al establecer el letero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: URBANIK A
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: AROPECUARIA, S.A.,
Cuarto Plano: AREA: 46.144.44 m²
Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 059 -
2020 DE 13 DE Julio DE 2020.

Maria Elva Floresmena
Nombre y apellidos
(en letra de molde)
Firma
No. de Cédula de I.P. 8-237-1474
Fecha 22 Julio/2020